

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se verifiquen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Los señores Alcaldes de los concejos, bajo su mas estrecha responsabilidad fijarán al público en todas las parroquias de los suyos respectivos, copia de mi circular concediendo indulto de la parte política á todos los individuos que se hallen en las facciones, cuya circular se publicó en el «Boletín oficial» de 31 de Julio, núm. 21: advirtiéndole que las armas y municiones deben ser las de guerra que usaban en las partidas y no escopetas viejas, como muchos presentan; que con este requisito pueden vivir tranquilos de que nadie les molestará, si despues de indul-

tados se conducen bien.

Oviedo 5 de Agosto de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, José de Villanueva é Iñiguez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro carriles.

La Direccion general de Obras públicas, en 9 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general, atenta siempre á mejorar los importantes ramos que la están confiados y especialmente la explotacion de los ferro carriles, mas necesaria aun en el estado anormal porque el país atraviesa y consecuente con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en su circular de 14 de Junio último, ha resuelto, de conformidad con el espíritu de dicha circular, que V. S. remita á este centro Directivo en la primera quincena de todos los meses, un estado de las faltas cometidas por las empresas de ferro-carriles en la explotacion de sus líneas y correctivos y multas á que en su recto juicio hayan incurrido con arreglo á las facultades que V. S. se halla investido por las leyes y Reglamentos vigentes. Asimismo, deseando adoptar todas las medidas que contribuyan eficazmente á llevar á debido cumplimiento el fin antes espuesto, esta Direccion ha dispuesto, que el indicado estado se publique en la *Gaceta oficial* para que sirva de po-

deroso estímulo á las empresas en la exacta observancia de las cláusulas de la concesion y de los deberes que las imponen las disposiciones legales. Sirvase V. S. darme conocimiento del recibo de esta comunicacion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, pudiendo en su virtud los particulares desde luego denunciar las faltas que se cometan por dicha empresa á esta Superioridad ó al Ingeniero Jefe Inspector de la Division y Comisario del ferro-carril.

Oviedo 5 de Agosto de 1874 — R. Ferrer.

Ferro-carriles.

La Direccion general de Obras públicas, con fecha 30 de Julio último, me dice lo que sigue:

Con arreglo á lo que dispone en la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y los decretos de 15 de Marzo último y de 29 del corriente y en virtud de la relacion valorada y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Leon, acreditando que en la línea de Leon á Gijon se ha ejecutado y pagado obras durante el mes de Mayo y de este año por valor de ciento setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesetas noventa y dos céntimos; se ha dispuesto por órdenes superiores de 23 de Junio último y de esta fecha que se entregue á la Compañia concesionaria de la referida línea, el equivalente á noventa y cuatro mil novecientas cincuenta y ocho pesetas y noventa y nueve céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de setenta y nueve mil doscientas setenta y ocho pesetas y ochenta y siete céntimos en el de subvencion ordinaria, y el de diez mil cuarenta y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos en el de subvencion adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo participa á V. S. esta direccion general para su conocimiento y con el fin de que disponga la publicacion de estos datos en el *Boletín Oficial* de esta provincia segun está mandado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

Ferro-carriles.

La Direccion general de Obras públicas, con fecha 30 de Julio último, me dice lo que sigue:

Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y los decretos de 15 de Marzo último y de 29 del corriente y en virtud de la relacion valorado y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Leon, acreditando que en la línea de Leon á Gijon se han ejecutado y pagado obras durante el mes próximo pasado por valor de doscientas cincuenta y dos mil ciento setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, se ha dispuesto por órden superior de esta fecha que se entregue á la Compañia concesionaria de la referida línea el equivalente á noventa y cuatro mil novecientas cincuenta y ocho pesetas y noventa y nueve céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de ciento veinte y tres mil quinientas diez pesetas y dos céntimos en el de subvencion adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y con el fin de que disponga la publicacion de estos datos en el *Boletín Oficial* de esta provincia segun está mandado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez Ferrer.

MINAS.

Nómina del propietario comprendido en la espropiación de terreno para servicio de la mina de carbón llamada Vuelta, sita en la parroquia de San Andrés, concejo de S. Martín del Rey Aurelio.

Concejo de San Martín del Rey.

D. Pablo Noval y Estrada, como marido de doña Faustina García Sampedro.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del Reglamento de 37 de Julio de 1833, se publica en este periódico oficial á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones de que trata el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, dentro del término de diez días.

Oviedo 1.º de Agosto de 1874.==
El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 14 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño,
Vice-presidente.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-presidente; Blanco, Guzman, Conde y Diaz Salas se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Vice-presidente manifestó que al ser elegido para este cargo lo habia sido formando parte de la Comision los Sres. Riego y Gil y que á dicha sesion hubiese asistido el Sr. Conde: que sustituidos dichos Sres. Riego y Gil por los Sres. Blanco y Diaz Salas resultaba que solo ejercia este cargo en la actualidad por el voto del Sr. Guzman y que por lo tanto creia de su deber presentar, como presentaba, la dimision del mismo, á fin de que la actual Comision pudiese proceder al nombramiento de Vice-presidente, designando al vocal que creyera mas conveniente.

El Sr. Blanco contestó que al tener la honra de ser elegido para el cargo de Vice presidente accidental en los casos de ausencias y enfermedades del Sr. Castaño la Comision actual habia implícitamente manifestado su voluntad de que continuara ejerciendo el Sr. Castaño el cargo de Vice presidente y que por lo tanto no habia necesidad de proceder á nueva eleccion, y habiendo manifestado su conformidad á lo dicho por el Sr. Blanco, los demás señores de la Comision el señor Castaño les dió las gracias y retiró la dimision que verbalmente acababa de presentar.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Cesáreo Martínez,

vecino de Gijón, curador de los menores doña Manuela y doña Maria Nancelares y Gonzalez, hermanas de Clemente voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba solicitando el último plazo del premio de enganche del mismo como á sus únicas herederas: vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad espresada.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Rita Zapico, viuda de Faustino Diaz Gonzalez, voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto marido en su calidad de madre y tutora de sus hijos: vistos los documentos que acompaña, se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad espresada.

Vista la certificacion espedida por el Alcalde de esta capital por la que se acredita que el contratista de bagages del cantón de las Caldas ha cumplido el servicio durante el último año económico, se acordó que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento á favor del rematante por la cantidad de 200 pesetas en que fué adjudicado el servicio.

La Comision quedó enterada de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se revocó el fallo de esta Comision que declaró soldado de la reserva de 1872 por el cupo de Valdés á Félix Avello y Menendez y se le declara exento; acordándose que pase al Negociado á los efectos consiguientes.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Alcalde de esta capital trasladando la que le dirige el Arquitecto municipal respecto al mal estado en que se encuentra la pared que cerca del Hospicio lindante con la carretera de los Pilares; se acordó que informe el Director de caminos previo reconocimiento de la pared.

Dada igualmente cuenta de la instancia que remite el Alcalde de Salas producida por D. Vicente Vellido, solicitando la suspension de un acuerdo tomado por la Junta municipal sobre planteamiento del impuesto de consumos por el sistema de la venta esclusiva: vista la orden de 27 de Julio de 1833 y la Instruccion de 26 de Junio último; se acordó no haber lugar á resolver sobre la reclamacion interesada y que se devuelva al Alcalde de Salas

para los efectos que procedan con arreglo á la ley.

Dada asimismo cuenta de la comunicacion del señor Director del Hospital relativa á la que le dirige la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos reclamando la entrega de unos cuadros que fueron depositados en aquel establecimiento y se hallan colocados en el primer claustro del mismo: cuyo asunto pasa la Diputacion á esta Comision para la resolucion que se estime oportuna, considerando que los cuadros de que se trata existen en el Hospital en calidad de depósito; se acordó decir al Director que puede hacer entrega de los mismos á la Comision de Monumentos Históricos y Artísticos mediante el oportuno recibo.

Se aprobó la relacion valorada, que remite el Director de caminos, de las obras ejecutadas durante el mes de Junio último en el camino de Trubia á Quirós, en el concejo de Proaza, importantes 284 pesetas 80 céntimos; acordándose que espida libramiento por la espresada cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona que legítimamente lo represente, si bien compensándose con lo que adeuda á la Caja provincial.

Igualmente fué aprobada el acta que remite el Alcalde de Quirós de las obras que se han de ejecutar en los caminos del Concejo con arreglo al proyecto aprobado, y autorizar al Director de caminos para que pase á hacer el replanteo de las mismas, facultando al Ayuntamiento para que proceda á su construccion.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio pidiendo que se designe día para celebrar los exámenes públicos generales que tienen lugar en el Establecimiento y distribucion de premios: se acordó señalar el viernes próximo, 17 de actual, á las cuatro de la tarde; diciéndole al propio tiempo al Director que si á dicha hora no estuviese presente ninguno de los vocales de esta Comision, se proceda al acto bajo su presidencia.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion del propio Sr. Director del Hospicio trasladando la que le dirige el Rector del Hospital de caridad de Gijón participándole que no puede admitir en lo sucesivo los bañistas de aquel asilo; se acordó autorizar á dicho Director para que busque un local á propósito para los mismos, facultándole al propio tiempo para que designe una persona que acompañe á los bañistas y cuide en union con el mismo de todo lo concerniente á la parte económica y vigilancia durante la estancia de aquellos en Gijón.

Se aprobó la cuenta del material de

Secretaría de esta Corporacion correspondiente al mes de Junio último.

La Comision quedó enterada de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto el acuerdo de esta Comision en cuanto revocó á su vez en todas sus partes otro del Ayuntamiento de Cangas de Onís sobre declaracion de un comiso y pago de dobles derechos por D. Carlos Martínez; y declarando al propio tiempo que solo procede el comiso del booy de aguardiente y no el de los demás géneros hallados en la casa de D. José Gonzalez.

Dada igualmente cuenta de una instancia producida por D. Fernando Gonzalez Berbes, contratista de bagages del cantón de esta capital, solicitando la conversion del depósito que debe hacer á fianza personal con devolucion del que ha verificado para hacer postura al remate: visto lo informado por la Contaduria; se acordó acceder á lo solicitado.

Dada así mismo cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio relativa á la forma con que debe procederse á la emancipacion de los acogidos con arreglo á lo acordado por la Diputacion en 4 de Abril de 1873; se acordó nombrar á los vocales de esta Comision Sres. Blanco y Diaz Salas los cuales dispongan lo conveniente para que se lleve á efecto la emancipacion con arreglo á lo acordado por la Diputacion provincial.

Enterada la Comision de las comunicaciones de los Alcaldes de San Martín de Oscos y Pesoz pidiendo se les remita respectivamente una relacion de los mozos comprendidos en la actual y anteriores reservas que no se haya presentado y sean responsables, á fin de poder facilitar los datos necesarios á la columna de operaciones; se acordó remitir á dichos Alcaldes las indicadas relaciones.

Dada cuenta de una carta del señor D. Ramon de Prado remitiendo la carta de pago de liquidacion de la Caja de depósitos á favor de esta Diputacion provincial por pesetas 56,702,02 céntimos por importe del capital procedente del 80 p^o de bienes propios y 10 carpetas ó facturas por intereses devengados desde el primer semestre de 1869 al segundo de 1873: como asimismo de la cuenta de lo devengado por el corredor D. Manuel Angulo y Robio referente á dicha liquidacion importante 1,931 reales 80 céntimos: se acordó que ingresen los referidos documentos en la Depositaria provincial y que se espida libramiento por la espresada cantidad de 1,931 reales 80 céntimos á favor de D. Ramon de Prado con cargo al capítulo de imprevisos.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones del Sr. Director del Hospicio participando haberse fugado del asilo saltando las tapias del mismo los acogidos José Ibarra y Ramon Alonso: de haber sido detenidos é ingresados nuevamente los indicados niños; y finalmente de que el José Ibar-

ra fué entregado á su madre que se presentó á recogerlo.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva.

Rivadésella. — Número 21. — José Ampudia Martino revisada su exención del párrafo primero, del art. 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar certificación de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga y nota del párroco respecto á la edad del hermano.

Revisadas las exenciones del párrafo primero, del art. 76, alegadas por los mozos número 23, Carlos Gutiérrez Noriega; número 26; José de Bode Huerge; y número 46, Manuel Sanchez Somolano y reconocidos los padres á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 27. — Manuel de la Teja Lastra: revisada su exención del párrafo décimo, del art. 76; se acordó con firmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 31. — Ramon Gonzalo Cuevas: revisada su exención del párrafo segundo, del art. 76; se acordó con firmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 35. — Agustín Sanchez Alonso: revisada su exención del párrafo segundo, del art. 76; se acordó reclamar certificación de la letra á que hacen referencia los testigos.

Número 36. — Jacinto Rodriguez Sanchez: revisada su exención del párrafo primero, del art. 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad del padre y de la riqueza imponible con que figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Número 39. — Marcelino Martinez Margolles: revisada su exención del párrafo segundo, del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil de hermano que se dice casado.

Número 40. — Vicente Costales Gonzalez: revisadas sus exenciones del párrafo primero y décimo, del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 44. — José Diaz Gonzalez: revisadas sus exenciones del párrafo primero y décimo, del art. 76; y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que venga la hermana á reconocimiento.

Número 47. — Miguel Sanchez Diaz: revisada su exención del párrafo 3.º del artículo 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto á si el abuelo tiene otro hijo ó nieto mayor de 17 años.

Número 48. — Ramon de Pando Junco: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Mieres. — Número 41. — Nicasio Castañon Vazquez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre y hermano á quien los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 44. Restituto Alonso Arenas: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo, se acordó declarar al mozo soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 45. Ramon Menendez Muñiz: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar certificación original presentada por el mozo relativo á la existencia de su hermano en el servicio y nota del párroco acerca de su calidad de único.

Llanera. — Número 47. Manuel Gonzalez Pevidal: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Peñamellera. — Número 22. Carlos Cosio y Lloa revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se precisen los auxilios que le hubiese prestado el mozo.

Oviedo. — Número 291. Belarmino Fernandez: visto una comunicacion del Alcalde manifestando que no tuvo lugar la oportuna citacion respecto á este mozo; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que siga y falle la exención que pretende alegar.

Número 148. Ramon Gonzalez y Gonzalez: Dada cuenta de la instancia que presenta solicitando que se deje sin efecto el acuerdo por el que se le declaró adscrito á la reserva y se le declare exento en vista de la partida matrimonial de su hermano que presenta; se acordó estar á lo acordado en sesion de 2 del actual.

Rivadésella. — Número 15. Indalecio Canal: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la exención del párrafo 8.º del artículo 76 alegada por este mozo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

En atencion á hallarse pendiente de reconocimiento varios mozos de la actual reserva por no haberse estendido el acta de notoriedad que requerian los defectos que alegaron, se acordó publicar una circular á los Ayuntamientos, previniéndoles que en el improrrogable término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín Oficial* se presenten los indicados mozos con dicho documento, y que de no hacerlo quedarán declarados soldados definitivamente.

Con presencia de los certificados remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido; se acordó fijar los siguientes precios de suministros á que deben abonarse á los pueblos en el último trimestre.

	Pesetas.
Pan, la racion.	0,42
Cevada, la racion.	1,34
Paja, el quintal métrico.	6,25
Yerba, el quintal métrico.	5,25
Aceite, el litro.	1,62
Carbon vegetal, el kilogramo.	0,25

Leña, el quintal métrico.	3,31
Carne, el kilogramo.	98
Vino, el litro.	80

En atencion al excesivo trabajo que pesa sobre el Negociado de quintas; se acordó que se desempeñe por los dos oficiales don José Peña y don Adolfo Ruiz, y que se encargue el Auxiliar don Valentin Bancés del Negociado de Fomento y arbitrios.

Y se levantó la sesion de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Ambrosio Loza vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Casualidad, sita en terreno de D. José Fernandez y otros, paraje llamado Riga-acedo, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al E. camino del Edro y á los demás viejos dichos terrenos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Punto de partida la Peña de la Escaldilla de dicho camino del Edro siguiendo por éste en direccion O. se medirán 200, metros desde el punto que terminen 600 en direccion N. siguiendo al E. 200 metros y 600 al punto de partida poniendo en cada uno correspondiente mojón.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 16 de Marzo de 1874. — Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Barona Michilena, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Huzina, sita en terreno común y de particulares del pueblo de Huz, paraje llamado junto á la casa de Maza, parroquia de Riveras, orilla S. del camino de Truébano, distant de dicha casa 8 metros N. 15º O. concejo de Soto del Barco, lindante al N. con prado de Penapadin, al S. viuda de Eulogio Corral, al E. pico de las Pilas y casa de Nicolás Gonzalez y al O. con casa de Eulogio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida el arriba indicado que se relaciona con una visual al E. 22º S. con casa de Colás Gonzalez y con otra al S. hijo con casa de Rosa Martinez de los Veneros, se medirán al E. N. E. 300 metros al O. S. O. 500 metros hasta donde alcanzen las Luisas Franciscas, al N. N.

O. 400 y al S. S. O. 200 metros y elevado una perpendicular en la estremidad de cada una de estas líneas y poniendo una estaca á cada uno de los puntos de interseccion formará un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Marzo de 1874. — Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Joaquin Alonso Cuervo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Si la encuentro, sita en terreno común del pueblo de Coaña, paraje llamado Pozo de la Arena, parroquia de San Cucufato, concejo de Llanera; lindante al N. peñon de Cereceda, S. casa de los americanos de Brañes y de Maria Pintado y con huerta de la misma, al Saliente camino servidero de la casa de José Rodriguez y del Sr. Casaprin, y al Poniente camino tambien de Castandiego y otros pueblos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla en el citado pozo á 2 metros próximamente del camino de Caño, desde el cual se medirán al N. 10 metros y 390 al S. 150 al E. y 150 O. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Marzo de 1874. — Valentin de Prado.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Llamados á contribuir al empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, todos los propietarios é industriales sin distincion de cuotas, segun así se ha dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de la Republica de 5 de Febrero último; y habiéndose terminado el nuevo repartimiento de esta capital, se avisa á los contribuyentes que por satisfacer cuotas menores de 50 pesetas no estaban comprendidos en el primer repartimiento que desde el dia 6 del actual debe dar principio á la recaudacion de esta parte del empréstito en la oficina de la Delegacion, á donde espera se servirán concurrir á satisfacer lo que les hayan correspondido al respecto de 1049 por 100 sin dar lugar á que se use de los medios coercitivos que de no verificarlo dentro del plazo que se les señala, tiene el deber de emplear contra los morosos en el cumplimiento de esta obligacion.

Oviedo 1.º de Agosto de 1874. — El Jefe de la Administracion económica, Juan M. Alvarez de Arca.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Villavieja.

El Sr. D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de este partido de Villavieja.

Por el presente primero y unico edicto cito, llamo y emplazo a cuantos hombres armados y desconocidos de los cuales uno que aparentaba ser su Jefe y su derecha sobrino de don Jose Fernandez, ingeniero de la Fabrica de Arnao, calzaba botas sobre el pantalón, este era de corte y vestia además chaqueta negra corta cobriendo la cabeza con sombrero negro con aplastado, traje colgado del hombro una cartera o porta pliegos con reloj pendiente de un cordón de seda negra y corbata o bufanda de a guiso, de estatura baja, feo y representaba unos cuarenta años de edad; los otros tres con trajes parecidos aunque chaquetas más largas que indicaban ser de la P. N. de Siero en más altas y más jóvenes que el anterior, gruesos y morenos también afeitados; para que dentro del término improrrogable de nueve dias comparezcan personalmente en este Juzgado a prestar declaración inquiritiva de la causa que se sigue en averiguación de los autores del robo con violencia en la persona y casa de don Joaquin Patajo Perez el dia diez y nueve de Abril último; pues así lo tengo mandado en auto de ca. del actual en que los declaro procesados; de no comparecer en el término que se les señala serán considerados como rebeldes para lo que el perjuicio consiguiente.

Y encargo a las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, prcedan a la captura de dichos desquodados caso de ser habidos poniendolos a mi disposición con la debida seguridad.

Dado en Villavieja a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Primitivo Rodriguez y Gomez. — Por mandado de su señoría, Pedro Roman de Perez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por este segundo edicto hago saber que para dar cumplimiento a un exhorto del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de la ciudad de la Habana, y pendiente del asunto que ante

él cursan sobre fallecimiento intestado de don Roman Rodriguez, de aquella vecindad natural de esta villa, soltero de veintiseis años de edad fallecido en cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de veinte dias comparezcan ante dicho señor Juez en debida forma a usar de su derecho si vieren convenientes, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés a veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — José María Noriega. — Por mandado de su señoría, Simón de Birañano.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Andres Lopez, vecino de Alava conjo de Siles, y se crea reside en la actualidad en la villa y Corte de Madrid para que al término de diez dias a contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribania de don Joaquin Patajo para efectuar la causa criminal que me ha sido instruyendo contra Jacinto Fernandez, de dicho lugar de Alava, sobornado, truhán y mentes a Benita Lopez, hermana de Andres; apercibiendolo a este que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte a diez y veinte y dos de mil ochocientos setenta y cuatro. — Julian Menendez. — Por mandado de su señoría, Joaquin Patajo.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Bernardo Martinez Valle, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Fernandez, vecino de las Avelas, en este término municipal, para que al término de 10 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a fin de que manifieste las personas que pueden o no existir en su poder a noon de 18 de Abril próximo pasado, los efectos que tie-

ne espresado en su declaración haberle si o robados, en la causa que sobre lesiones y robo al mismo se sigue en este Juzgado, contra sus dos hermanos Pedro y Pablo Fernandez; apercibiendolo que de no hacerlo en el término señalado se dará a la causa el curso que correspondiere.

Dado en Cangas de Tineo y Julio 24 de 1874. — Bernardo Martinez Valle. — Por su mandado, Sis- to Pelaez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Cables.

D. Francisco Somohano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Cables.

Hago saber: que hallándose terminada la rectificación de la riqueza, base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1874 a 1875, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias a contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial a fin de que los contribuyentes se enteren de la operacion y produzcan las reclamaciones que vieren convenientes en el bien entendido que trascurrido dicho plazo, serán desestimadas cuantas se presenten parandoles a los mismos el perjuicio que es consiguiente.

Cables 22 de Julio de 1874. — El Alcalde, Francisco Somohano. — Por A. D. A. Y. J. Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Alcaldia constitucional de Miranda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el corriente año económico de 1874 a 75 se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados no serán oidos.

Belmonte Julio 18 de 1874. — El Alcalde, Jacinto Alvarez Corrada. — El Secretario, José Ramirez.

Alcaldia popular de Soto del Barco.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este concejo, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales por la asistencia a 300 familias pobres;

Los que deseen aspirar a ella presentarán sus solicitudes legalmente documentadas en la secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion del presente Boletin Oficial de la provincia.

Soto del Barco 25 de Julio de 1874. — El Alcalde, Cayetano Prado. — Por A. D. L. J. M., Wenceslao de la Riva, secretario.

Parte no oficial.

De los corrales de concejo de Lina se extravió una baca preñada de seis meses; de cinco a seis años, pequeña, color blanco-cinco y la punta del sedal negra; de asta blanca, aguda y algo levantada.

La persona en cuyo poder se encuentre o sepa su paradero, se servirá dar parte al Alcalde de Lina, y además de pagar los gastos que haya causado se gratificará.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Escrituras para compras de bienes nacionales a real y medio.

Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino a 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.